

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720190039400
AUTO #2394

Santiago de Cali, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

1. **CONFORME** a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **7 de diciembre de 2021, a las 9:00 A.M.**, de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con los documentos de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda, y a la contestación a las excepciones.

b. Cítense a rendir testimonio a LUZ AYDA GAMBA, ANGEL EDUARDO GAMBA, MIGUEL ANGEL VELANDIA, JORGE ELIECER RIOS, LILIA MARLENY GAMBA, INDRID JANEIDY BERMUDEZ, HILMER BERMUDEZ LAVERDE, JIMY MIGUEL

BURBANO y RAMON ELIAS VELANDIA. Suministre la parte interesada los correos electrónicos para ser contactados.

PRUEBAS DEL DEMANDADO JOSE MANUEL GAMBA CORTES

- a. **Documental:** Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- b. Cítense a rendir testimonio a RUTH ADALGIZA, JENIFER ALEJANDRA GIRALDO, LEYDA MARIA CORREA y SOILA CORTES.

PRUEBAS DE OFICIO

- a. Practicar interrogatorio de parte a la demandante y al demandado JOSE MANUEL GAMBA CORTES.
- b. Realizar por secretaría la búsqueda en ADRES con los número de cédula del causante JOSE DIDIMO GAMBA y la demandante, y a cada una de las entidades de salud que figuren allí requerirles para que indiquen la calidad de la afiliación que tienen o tuvieron y las personas afiliadas como beneficiarias o grupo familiar. Líbrense sendos oficios.
- c. Requerir al Banco Procredit, a la Fundación Mundo Mujer, y a FINAMERICA, para que con revisión de la documentación que allí repose de solicitudes de crédito que haya efectuado el señor JOSE DIDIMO GAMBA DIAZ, remita información acerca de la que él suministró, concretamente referente a su estado civil al momento de la petición del crédito, remitiendo copia de los formularios correspondientes donde se evidencie esa información. Líbrense sendos oficios.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ